



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por CUADRO TORRES DE RABANAL, Lucinda Ivonne, contra la Resolución Directoral Regional N.º 2712-2022-DREC de fecha 16 de marzo de 2022, rectificada con la Resolución Directoral Regional N.º 7429-2022-DREC de fecha 27 de diciembre de 2022, el cual se elevó al superior jerárquico con el Informe N.º 021-2023-DREC-DIR-OAL;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 2712-2022-DREC de fecha 16 de marzo de 2022, se declaró improcedente la solicitud de pago de Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y la Bonificación por Desempeño de Cargo y la Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su Remuneración total y los devengados formulados por la administrada CUADRO TORRES DE RABANAL, Lucinda Ivonne;

Que, revisados los actuados remitidos a esta Gerencia Regional, obra el Informe N.º 347-2021-DREC-DIR-OTDA (véase folio 315), en donde se indica que la administrada recurrente fue válidamente notificada el 4 de abril de 2022; Que, no obstante lo mencionado en el párrafo precedente, se considera no válida dicha fecha de notificación debido a que no se signó bien el nombre de la administrada recurrente;

Que, con Formulario Único de Trámites – (FUT), de fecha 28 de octubre de 2022 (véase folio 318), la administrada recurrente solicita la rectificación de la Resolución Directoral Regional N.º 2712-2022-DREC de fecha 16 de marzo de 2022, en los extremos que signan su nombre, motivo por el cual se emitió la Resolución Directoral Regional N.º 7429-2022-DREC de fecha 27 de diciembre de 2022;

Que, asimismo, en aplicación del numeral 27.2 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) el mismo que señala que: “También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.(...)” (el subrayado es nuestro), se entenderá que la administrada recurrente fue válidamente notificada con la Resolución Directoral Regional N.º 2712-2022-DREC de fecha 16 de marzo de 2022, el 28 de octubre de 2022;



Que, el día 3 de enero de 2023 la administrada recurrente, interpuesto su recurso de apelación (véase folio 329), mismo que se encuentra, fuera del plazo previsto por el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la LPAG, el mismo que señala que: *“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”*; razón por la que la impugnación no debe ser admitida a trámite, ni analizada por el fondo;

Que, asimismo lo señalado en el numeral 217.3 del artículo 217° del TUO de la LPAG dice: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV del TUO de la LPAG según el cual se indica que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; por cuya razón deberá desestimarse el recurso;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.° 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 000306, de fecha 03 de junio del 2016 y de conformidad con el numeral 1 del Memorando Circular N.° 000004-2022-GRC/OTDYA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** por **extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por CUADRO TORRES DE RABANAL, Lucinda Ivonne, contra la Resolución Directoral Regional N.° 2712-2022-DREC de fecha 16 de marzo de 2022, rectificada con la Resolución Directoral Regional N.° 7429-2022-DREC de fecha 27 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar con la presente Resolución a CUADRO TORRES DE RABANAL, Lucinda Ivonne, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y se dé por agotada la vía administrativa, remitiéndose los actuados a la Dirección Regional de Educación del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**